

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 10,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Pes. 5
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CÁMARAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 80
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.		

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscriptores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. José Marina y Vega; á los servicios que ha prestado en el Ejército de Filipinas, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo, mandando columna, los días 9 y 10 de Noviembre último en los combates librados en Binacayan, en los cuales resultó herido;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del citado día 10 de Noviembre.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 18 de la escala de su clase, D. José Palacios y Corral, que cuenta la antigüedad de 20 de Marzo de 1885 y la efectividad de 30 de Marzo de 1887;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 13 del mes actual, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Prats y Bandraga, la cual corresponde á la designada con el núm. 33 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. José Palacios y Corral.

Nació el día 23 de Junio de 1841 é ingresó en el Colegio de Infantería el 27 de Marzo de 1857, siendo promovido á Subteniente en Marzo de 1860, con destino al batallón provincial de Zamora.

Prestó después servicio, en concepto de agregado, en varios Cuerpos de Artillería, ascendiendo á Teniente por antigüedad en Marzo 1866.

Por el distinguido mérito que contrajo en los hechos de armas que tuvieron lugar en esta Corte el 22 de Junio siguiente fué recompensado con el grado de Capitán.

Se le nombró Ayudante de Profesor del Colegio de Infan-

tería en Mayo de 1867, obteniendo el empleo de Capitán por la gracia general de 1868.

Perteneciendo al batallón cazadores de Madrid operó en Agosto y Septiembre de 1870 contra las facciones carlistas de las provincias Vascongadas, y tomó parte el 31 del primero de dichos meses en las acciones libradas en la sierra de Urzua y montes de San Juan, inmediatos á Salvatierra.

En Junio de 1872 volvió á salir á campaña en el distrito de Aragón, desde el que pasó al de Cataluña, concurriendo á los combates habidos el 19 de Julio en Casa-Callet, y el 6 de Agosto en Monseny, prosiguiendo en operaciones hasta Mayo de 1873. Por estos servicios fué premiado con los grados de Comandante y Teniente Coronel.

Se le destinó al Ejército de Filipinas en Junio del citado año 1873 con el empleo de Comandante, y allí estuvo colocado en diferentes Cuerpos, encontrándose en 1876 en las operaciones realizadas en el archipiélago joloano, durante las cuales asistió, entre otros hechos de armas, á la toma de Patricio el 22 de Febrero; el 29 á la de Joló; el 1.º de Abril á la de Liang; el 6 á la de Parang, y el 7 á la de Maibung. En recompensa de los méritos que contrajo en esta campaña fué agraciado con el grado de Coronel.

Regresó á la Península en Febrero de 1880, sirviendo sucesivamente en el regimiento de Garellano, á la inmediación del Director general de Infantería como Ayudante de Campo, en la representación de dicha Arma y en la Dirección general.

Ascendido á Teniente Coronel por antigüedad en Abril de 1885, fué colocado en el regimiento de la Lealtad, en el que permaneció hasta que en Enero de 1887 se le nombró Secretario de la revista de inspección que hubo de pasar á los Cuerpos activos y de reserva el Teniente General D. Eduardo Gámiz.

Fué promovido á Coronel reglamentariamente en Abril siguiente, continuando, no obstante, en el mismo cometido hasta Junio, que se le confirió el cargo de Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Desde Agosto de 1888 manda el regimiento de Canarias, número 42.

Cuenta 39 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Joló y de la guerra civil.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Enrique Orozco de la Puente, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestrillas y de Villalba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Montesa; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimien-

tos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Oviedo para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de la casa Sheldon y Gerdtzen, de Inglaterra, dos generadores y una máquina de vapor; debiendo ser cargo los gastos que origine dicha adquisición al plan de labores del material de artillería en el vigente presupuesto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Oviedo para que contrate directamente y sin las formalidades de subasta, con la casa Breguet, de París, la transmisión de fuerza eléctrica para el taller de cajas del referido establecimiento; debiendo afectar este gasto al plan de labores del material de artillería en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que adquiera por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de la Sociedad «Fundición de hierro y fábrica de acero del Bidasoa», domiciliada en Vera (Navarra). 3.000 quintales métricos de hierro de Vera elaborado al carbón vegetal; debiendo ser cargo

el importe de dicha adquisición al plan de labores del material de Artillería en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de AZCÁRRAGA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Agusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero del art. 5.<sup>o</sup> de la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892 para la contratación de los servicios dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, queda modificado en los siguientes términos:

«El anuncio para las subastas se publicará con treinta días por lo menos de anticipación en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia ó provincias á que afecte la obra ó servicio que se contrate. En casos urgentes podrá el Ministro de la Gobernación acortar el término expresado, pero sin que baje de diez días.»

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Agusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la transferencia que los señores Felten y Guilleaume, Ingenieros y fabricantes de Mülheim sobre el Rhin, empresarios de la colocación de un cable telegráfico submarino entre el Imperio alemán y la América del Norte, han hecho á la Compañía alemana del telégrafo submarino (Deutsche See-Telegraphen Gesellschaft), de la concesión que se les otorgó por Real decreto fecha 16 de Junio del próximo pasado año 1896 para amarrar dicho cable en un punto de la costa de Galicia próximo á Vigo; entendiéndose que esta transferencia afecta sólo al derecho de colocar, explotar y entretenér el cable entre Borkum (Alemania) y la costa de España; como también que la referida Compañía acepta y asume en esta parte por ante el Gobierno español, todos los derechos concedidos y obligaciones impuestas á los primitivos concesionarios por el expresado Real decreto, dejando afecta la fianza de 40.000 pesetas al cumplimiento del contrato.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayón.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de Joaquín Viñas González en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Santa Clara en causa seguida por el delito de estafa:

Considerando que dicho reo es de favorables antecedentes, ha observado buena conducta en el establecimiento penal, habiendo cumplido más de tres meses de prisión preventiva, y que no existe perjuicio para tercera persona con la concesión de la gracia de que se trata, porque el ofendido no se mostró parte en la causa:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Agusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la de arresto mayor en su grado medio, la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional, impuesta á Joaquín Viñas González en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroga.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 16 de Noviembre de 1894, promovida por el Capitán de Artillería, con destino en el 4.<sup>o</sup> regimiento montado, D. José Robert Bordés;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, por su proyecto de sable para institutos montados y á pie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1897.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

### Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Dispuesto, por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, según consta en acta fecha 14 de Octubre de 1891 de la Fábrica de Armas de Toledo, que procediera la misma en el más breve plazo á proponer un modelo del sable para todos los Institutos de á pie y otro para los montados, se comisionó al efecto al Capitán de Artillería D. José Robert y Bordés, que á la sazón se hallaba prestando sus servicios en el grupo de talleres de armas blancas.

Entre los cuatro modelos presentados por el aludido Oficial fué aceptado por la Fábrica dicha el llamado de cuchas, por las buenas condiciones de la hoja y seguridad de la montura, á la cual contribuía grandemente el haber sido sustituida con la prolongación de la hoja la espiga que se venía empleando.

Los informes emitidos por la Junta mixta de armas portátiles, la de Jefes de la octava Sección del Ministerio y la de Coronelos de la división de la Caballería del distrito de Castilla la Nueva, como igualmente el parecer de los Inspectores generales de las Armas, fueron favorables, lo cual no impidió que, puesta en relieve la conveniencia de introducir algunas modificaciones, volviera el asunto á la mencionada Fábrica.

Presentados por la misma nuevos modelos sobre la base del pensamiento concebido por el Capitán de que se trata, consideróse resuelto el problema, resultando en definitiva que en la no fácil tarea de dotar al Ejército de un sable de buenas condiciones, el Sr. Robert ha tomado una participación tanto más señalada, cuanto que ha sido el iniciador de las reformas que pudieran designarse con el carácter de fundamentales.

Habiendo solicitado dicho Oficial que se viera si tal servicio le hacía acreedor á recompensa, se dispuso por Real orden de 5 de Enero del año próximo pasado, que es la que motivó este expediente, que esta Junta graduase la que correspondiere otorgarle.

Los informes que se acompañaron ponen en relieve el mérito contraído por el recurrente, y la aplicación y laboriosidad demostrada por el mismo, circunstancias todas que realzan la necesidad de concederle un premio justamente merecido.

Llegado el momento de hacerlo, no habrá de escatimar ciertamente esta Junta sus plácemes á quien ha dado tan gallarda muestra de su provechosa inventiva y buen espíritu, sentando bases que en último término han servido de guía para salvar deficiencias advertidas ha tiempo para la clase militar.

En tal virtud, la Junta no vacila en proponer como de perfecta justicia y al amparo de lo que prescribe el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, que al Capitán Robert se le concedá la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

Si embargo, V. E. resolviera, como siempre, lo mejor.

Madrid 9 de Diciembre de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Dab n.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Galicia, fecha 9 del actual, participando el ofrecimiento del Colegio Médico Farmacéutico de la plaza de la Coruña de prestar sus servicios gratuitos para las atenciones militares de la misma;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Agusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Presidente de dicho Colegio con este Ministerio; resolviendo al

propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de este Ministerio para que tan patriótico proceder tenga la publicidad debida.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor .....

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

##### Circular.

Ilmo. Sr.: El examen de los estados correspondientes al año de 1895, formados por los Registradores de la propiedad en cumplimiento de la Real orden de 10 de Noviembre de 1893, que organiza y regula el servicio de la estadística de la propiedad territorial, ha producido gran número de devoluciones de dichos estados, para que, con arreglo á los preceptos de esa Real orden y á los modelos aprobados por la misma, no bien comprendidos sin duda por algunos Registradores, os rectifiquen debidamente, subsanando las omisiones y defectos observados en cada caso.

Estas devoluciones numerosas y las consiguientes rectificaciones entorpecen la formación de los resúmenes generales y constituyen una perturbación en el ordenado y regular desenvolvimiento de los trabajos del Negociado de Estadística de esta Dirección.

Fácil es á los Registradores evitar estos entorpecimientos y llenar con la debida exactitud y uniformidad los estados anuales sin omisiones ni defectos que den lugar á devoluciones, pues siendo la estadística anual el resumen de las operaciones diarias del Registro, anotadas estas operaciones diariamente en el libro de estadística, base y fundamento de los estados I al V, y en el libro de ingresos, base y fundamento del estado VI, sección 1.<sup>a</sup>, no requiere más cuidado la formación de los estados anuales que el de procurar que aquellos libros tengan el mismo encasillado que los modelos oficiales de los referidos estados, con más, naturalmente, las casillas que sean necesarias para la debida comprobación de los asientos que se hagan en ellos, y siendo igual dicho encasillado, el total de cada casilla de esos libros ha de dar, al finalizar el año, la cifra necesaria para la casilla respectiva de los estados anuales.

Sin duda alguna que en esta forma se llevan ya en muchos Registros los mencionados libros de estadística y de ingresos; pero como no se ha dispuesto nada acerca del particular, cada Registrador viene formándolos del modo y manera que su celo le sugiere, sin más limitación que la de consignar en el libro de ingresos los datos exigidos por la Real orden de 24 de Diciembre de 1867, insuficientes hoy para el servicio de la estadística de los honorarios tal y como lo exige la Real orden de 10 de Noviembre de 1893 en el estado VI, sección 1.<sup>a</sup>.

Con el fin, pues, de que el servicio de estadística se lleve con facilidad, exactitud y acierto, esta Dirección general ha acordado las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> En virtud de lo dispuesto en el art. 302 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, en cada Registro de la propiedad se llevará un libro de estadística con las hojas que el Registrador juzgue necesarias, según el movimiento de la propiedad y la naturaleza de los actos que ordinariamente se inscriban, procurando que dicho libro sirva para contener, por lo menos, los asientos de un año. En este libro se consignarán diariamente los datos que exige cada uno de los estados I al V inclusive, mandados formar por Real orden de 10 de Noviembre de 1893, en encasillados iguales á los modelos aprobados por esta Real orden, añadiendo además los encasillados necesarios para expresar el tomo del Diario de operaciones y el número del asiento de presentación del título que ha motivado las operaciones practicadas.

2.<sup>a</sup> El libro Diario de ingresos que, según el art. 169 del citado reglamento, deben llevar los Registradores, contendrá el encasillado del estado VI, sección 1.<sup>a</sup>, y además las casillas necesarias para expresar la fecha en que se devenguen los honorarios, el tomo del Diario y número del asiento de presentación del título que los ha producido; el nombre de la persona ó Corporación que debe satisfacerlos; el número de inscripciones y anotaciones practicadas por virtud de dicho título; los honorarios devengados por asientos de presentación (números 1.<sup>a</sup> al 4.<sup>a</sup> del Arancel), los devengados por cancelaciones (núm. 5.<sup>a</sup>), por notas especiales (núm. 6.<sup>a</sup>), por inscripciones y anotaciones y consiguientes notas marginales (número 7.<sup>a</sup>) y por conversiones de anotaciones (párrafo último del núm. 7.<sup>a</sup>); cuidando de que cada concepto de éstos figure separado en su columna respectiva bajo el epígrafe general que contiene la casilla 1.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup> del estado VI, destinando otra columna bajo el mismo epígrafe á fijar el total de los honorarios por dichos conceptos. También, y bajo el epígrafe de la casilla 5.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup> del referido estado, se expresará, en columnas separadas, la fecha de los mandamientos judiciales, nombre del Juzgado ó Tribunal que los haya expedido y asunto en que se hubieren acordado, conforme á lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1867.

Este libro Diario de ingresos se formará con las hojas que el Registrador estime necesarias, según el movimiento de la propiedad, debiendo procurar que sirva para contener los asientos de un año, por lo menos.

No será necesario que figuren en este libro la primera columna de las casillas 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> del estado VI, porque la cifra que han de contener estas columnas en el citado estado ha de ser igual necesariamente, la de la primera columna de las casillas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, á la que arroje el total de asientos de presentación extendidos durante el año, y la de la primera columna de la casilla 5.<sup>a</sup>, á la total de los asientos extendidos en dicha casilla durante el mismo tiempo.

Para los efectos de este libro se considerará como fecha en





NÚMERO en la clase.....	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA	TIEMPO EFECTIVO			DE SERVICIOS PRESTADOS			DESTINOS			OBSERVACIONES	
			determinada conforme al art. 8º de la ley de 30 de Junio de 1895, por la fecha de la posesión en la clase a que se pertenece.			EDAD			EN EL EMPLEO.				
			Años..	Mes..	Dia..	Años..	Mes..	Dia..	Años..	Meses..	Dias..		
6	D. Vicente Iglesias Munguía (en comisión).	Madrid.....	38	5	Julio.....	1891	5	26	9	6	29	Escríbiente de la clase de terceros del Ministerio.....	
7	Antonio Saavedra y Blanco (en comisión).	Morella.....	38	21	Julio.....	1896	>	5	20	4	7	Idem.....	
8	Pablo González Avedillo (en comisión)....	Zamora. ....	52	1. <sup>o</sup>	Junio.....	1886	8	3	13	10	6	Gobierno de la provincia de Zamora.....	
9	José Carbonell Rivera (en comisión)....	Valencia.....	34	16	Noviembre..	1890	6	1	15	7	9	»	
10	Francisco Pérez Moreno.....	Jaraicijo.....	82	10	Agosto .....	1858	38	4	21	38	4	21	
11	Fernando Bravo y Godo.....	Guadalajara...	45	17	Marzo.....	1883	11	8	22	11	8	Gobierno de la provincia de Madrid.....	
12	Esteban Freire y Rico.....	Lugo.....	38	17	Mayo.....	1886	8	2	9	10	2	Idem de Lérida.....	
13	Enrique Flores Quintanilla.....	Albacete.....	49	1. <sup>o</sup>	Junio.....	1886	10	7	>	10	7	»	
14	Jerónimo Bríos de Dios.....	Salamanca.....	43	13	Junio.....	1887	9	1	4	9	1	Idem de Albacete.....	
15	Florentino Pérez Román.....	Valladolid...	40	28	Abrial.....	1888	7	7	24	8	1	4	
16	Rafael F. de la Vega y Flórez.....	Málaga.....	35	1. <sup>o</sup>	Noviembre..	1888	7	11	21	14	8	11	
17	Enrique Dutru y Alvarez.....	Madrid.....	38	11	Septiembre..	1889	5	6	10	6	1	27	
18	José de Viana Cárdenas.....	Málaga.....	25	1. <sup>o</sup>	Agosto.....	1890	6	5	>	6	5	»	
19	Santos Asurmeni Jaurrieta.....	Miranda de Arga.....	39	14	Noviembre..	1890	6	1	17	7	11	12	
20	Alfonso Crespo y Romero.....	Málaga.....	23	19	Noviembre..	1890	6	1	12	6	1	20	
21	Luis Aparici y Simarro.....	Toledo.....	31	1. <sup>o</sup>	Enero.....	1891	6	3	17	6	3	17	
22	Rafael Alonso Enriquez.....	Córdoba.....	39	12	Abrial.....	1891	5	5	>	7	1	6	
23	Gonzalo Hernández y González de Calatayud.....	Toledo.....	22	9	Diciembre ..	1891	5	22	5	21	11	12	
24	Félix Alvarez Martínez.....	Logroño.....	60	1. <sup>o</sup>	Julio.....	1892	4	6	>	10	4	»	
25	Joaquín Cruzado y Martínez .....	Madrid.....	28	21	Diciembre ..	1892	4	»	10	4	»	10	
26	Demetrio Feijoo Mantilla.....	Pontevedra.....	28	1. <sup>o</sup>	Enero.....	1893	4	»	4	»	»	»	
27	Adolfo Sánchez Jiménez.....	Sevilla.....	38	5	Enero .....	1893	3	11	26	3	11	26	
28	José Carnicer y Caballero.....	Ciudad Real...	26	10	Enero.....	1893	3	11	21	3	11	21	
29	Julian Rodríguez Hernández.....	Pereña.....	33	24	Febrero .....	1893	3	10	7	9	1	10	
30	Victoriano Cuadrado y García.....	Madrid.....	32	1. <sup>o</sup>	Abrial.....	1893	3	9	>	3	9	»	
31	Gregorio Sánchez Rivero.....	Toledo.....	25	10	Mayo.....	1893	3	7	21	3	7	21	
32	Jeronimino Macho y Pérez.....	Santiago.....	25	26	Agosto.....	1893	3	4	5	3	6	2	
33	Pedro Azabal Fernández.....	Carranque.....	40	29	Agosto.....	1893	3	6	2	3	6	2	
34	José Macía Bremón y Villalonga.....	Madrid.....	22	14	Octubre .....	1893	3	5	9	3	7	6	
35	Juan Torrecilla de Robles.....	Caravaca.....	24	13	Marzo.....	1894	2	9	18	2	9	18	
36	Antonio Nieto y Arévalo.....	Madrid.....	23	1. <sup>o</sup>	Junio.....	1894	2	7	>	2	7	»	
37	Tomás de la Roche y Sánchez Sierra.....	Navaluillos.....	20	28	Diciembre .....	1894	2	3	4	»	10	19	
38	Alegría García Serrano.....	Murcia.....	24	23	Abrial.....	1895	1	8	8	1	8	8	
39	Fernando Martínez Carrillo.....	Madrid.....	21	23	Abrial.....	1895	1	8	8	1	8	8	
40	Gerardo Valcárcel.....	León .....	65	12	Octubre .....	1895	1	2	19	1	2	19	
41	Alfaro Oseja de Calbo.....	Orense.....	40	1. <sup>o</sup>	Diciembre .....	1895	1	1	>	2	6	21	
42	Donaciano Salvadot y Carreras.....	Zamora.....	26	1. <sup>o</sup>	Diembre .....	1895	1	1	>	1	1	13	
43	Ángel Sánchez Maino.....	Logroño.....	33	24	Marzo .....	1895	1	9	>	7	10	13	
44	Jerónimo Ibáñez Garayo y Arrieta.....	Álava.....	31	11	Julio.....	1896	>	5	20	3	5	25	
45	Perfecto Dueñas Campo.....	Burgos.....	42	11	Julio.....	1896	>	5	20	1	1	25	
46	Juan José Vera Garrido.....	Alicante.....	40	11	Julio.....	1896	>	5	20	»	5	24	
47	Aurelio Rodrigo Merchán.....	Málaga.....	41	13	Julio .....	1896	>	5	18	»	5	18	





## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## SUBSECRETARÍA

## SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Enero de 1897.

## Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Domínguez.....	37	»	»	Casado.....	Infección purulenta.....	Hospital de la Princesa.
Ruperto Rodríguez.....	24	»	»	Soltero.....	Viruela confluente.....	Hospital de San Juan de Dios.
Adrián Piera.....	67	»	»	Idem.....	Gripe.....	Ilustración, 11.
Joaquín Brea.....	5	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Agustín Durán, 16.
Marcelino Alvarez.....	*	8	»	Idem.....	Difteria.....	Viriat, 4.
Mariano Jamardo.....	31	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Caballero de Gracia, 20.
Sinforiano Acobes.....	57	»	»	Casado.....	Idem.....	Segovia, 19.
Eduardo López.....	52	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Noblejas, 5.
Gervasio Araoz.....	57	»	»	Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Mancebos, 2.
Agustín Méndez.....	70	»	»	Viudo.....	Bronquitis.....	Salitr, 37.
Antonio Lozano.....	*	2	»	Párvulo.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 23.
Julían Delgado.....	*	2	»	Idem.....	Idem.....	Salitr, 46.
Angel Fernández.....	*	5	»	Idem.....	Idem.....	Buenavista, 44.
José Acedo.....	*	6	»	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 5.
José Saboya.....	*	10	»	Idem.....	Idem.....	Canillas, 15.
Gerardo Navarro.....	1	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Plaza del Rastro, 8.
Rafael Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Capuchinas, 5.
José Martínez.....	71	»	»	Casado.....	Hepatitis.....	Alameda, 13.
Benigno Alvarez.....	4	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Dos de Mayo, 4.
José María Federico Martínez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Reyes, 17.
Francisco López.....	43	»	»	Casado.....	Mielitis crónica.....	Mesón de Paredes, 51.
Manuel Salinas.....	*	2	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Conde Duque, 3.
Eugenio Martínez.....	*	2	»	Idem.....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 14.
Juan Fernández.....	72	»	»	Casado.....	Reumatismo agudo.....	Santa Engracia, 54.
Manuel Gallardo.....	*	»	»	*	Quemaduras.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	*	»	»	*	»	Manzanares, 11.
Idem.....	*	»	»	*	»	Plaza de los Carros, 1.
Doña María E. Rodríguez.....	4	»	»	Párvulo.....	Viruela confluente.....	Camino viejo de Vicálvaro (tejar).
María Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Gripe.....	Desengaño, 19.
María del Carmen Ladrón de Guevara.....	3	»	»	Idem.....	Tuberculosis meníngea.....	Huertas, 5.
Francisca Díaz.....	45	»	»	Viuda.....	Endocarditis.....	Mayor, 99 y 101.
Petra Jacobé.....	59	»	»	Idem.....	Pericarditis.....	Aduana, 39.
Maria D. Tercero.....	*	7	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Rivera de Curtidores, 9.
Teresa Orellana.....	63	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital de Amaniel.
Manuela Járboles.....	66	»	»	Idem.....	Idem.....	Aguila, 21.
Baltasara Lieso.....	63	»	»	Casada.....	Broncopneumonia.....	Hospital de la Princesa.
Elisa Fernández.....	*	1	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Glorieta de Bilbao, 3.
Maria Jimeno.....	97	»	»	Viuda.....	Enterocolitis.....	Flora, 3.
Adalberta de Bassols.....	16	»	»	Soltera.....	Peritonitis.....	Campoamor, 3.
Milagros Pérez.....	64	»	»	Viuda.....	Embolia cerebral.....	Trafalgar, 5.
Javiera Mercado.....	69	»	»	Idem.....	Apoplejia cerebral.....	Cava baja, 32.
Maria Masín.....	67	»	»	Casada.....	Embolia cerebral.....	Fomento, 17.
Maria Mompó.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Jerte, 4.
Feto femenino.....	*	»	»	*	*	Paloma, 4.
Idem.....	*	»	»	*	*	Depósito judicial.

## Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES <sup>(1)</sup>												TOTAL GENERAL.....	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS				COMUNES					
	DE LOS APARATOS		DE LOS APARATOS		DE LOS APARATOS		DE LOS APARATOS		DE LOS APARATOS		DE LOS APARATOS			
Varones.....	»	»	1	1	1	»	»	2	»	»	2	»	27	
Hembras.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	2	»	18	
TOTALES.....	»	»	1	1	2	»	»	3	»	»	4	»	45	

## Resumen de las defunciones por distritos.

1. <sup>o</sup> PALACIO	2. <sup>o</sup> UNIVERSIDAD	3. <sup>o</sup> CENTRO	4. <sup>o</sup> HOSPICIO	5. <sup>o</sup> BUENAVISTA	6. <sup>o</sup> CONGRESO	7. <sup>o</sup> HOSPITAL	8. <sup>o</sup> INCLUSA	9. <sup>o</sup> LATINA	10. <sup>o</sup> AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL									
Hombres..	Hombres..	Hombres..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Hombres..	Hombres..	TOTAL..									
5	3	8	1	»	1	»	»	2	3	5	4	3	7	2	1	3	3	2	27	18	45

Madrid 18 de Enero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<b>RECTORADO DE SEVILLA</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Canarias.....	Realejo Bajo.....	Maestro .....	825	»	»	»
Idem.....	Agulo.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Hermigua.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Fasnia.....	Idem.....	825	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Canarias.....	Realejo Bajo.....	Maestra .....	825	»	»	»
Idem.....	Fauque.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Fetir.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Hermigua.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Aguilo.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	San Sebastián.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Arme.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Fuineje.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Fasnia.....	Idem.....	825	»	»	»
<b>RECTORADO DE BARCELONA</b>						
<b>Escuelas superiores de niños.</b>						
Tarragona.....	Tortosa.....	Auxiliar.....	1.100	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Lérida.....	Alcarraz.....	Maestro .....	825	»	»	»
Tarragona.....	Alforja.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Agramunt.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Belianes.....	Idem.....	825	»	»	»
Tarragona.....	Bomastre.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Bosost.....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Calaf.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Castelló de Farfanya.....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Calders.....	Idem.....	825	»	»	»
Tarragona.....	Fatarella.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Flix.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Guisona.....	Idem.....	825	»	»	»
Tarragona.....	Jesús (Tortosa).....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	La Roca.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Navarcles.....	Idem.....	825	»	»	»
Baleares.....	Puigpuïent.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Pradell (Puixens).....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Ripollet.....	Idem.....	825	»	»	»
Tarragona.....	Rasquera.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Sanahuja.....	Idem.....	825	»	»	»
Gerona.....	Sils.....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Suria.....	Idem.....	825	»	»	»
Tarragona.....	Torre del Español.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Viella Alta.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Villanova de Bellpuig.....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Barcelona.....	Auxiliar.....	1.375	275	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375	275	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375	275	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375	275	»	»
Tarragona.....	San Martín de Provensals.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Tarragona.....	Tortosa.....	Idem.....	825	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Tarragona.....	Alcover.....	Maestra .....	825	»	»	»
Lérida.....	Almaceñas.....	Idem.....	825	»	»	»
Gerona.....	Anglés.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Abella de la Conca.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Alcarraz.....	Idem.....	825	»	»	»
Tarragona.....	Albiñana.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Aleixar.....	Idem.....	825	»	»	»
Baleares.....	Buger.....	Idem.....	825	»	»	»
Tarragona.....	Cabra.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Calafell.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Canonja.....	Idem.....	825	»	»	»
Gerona.....	Cornellá.....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Calders.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Espluga Calva.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Llardecans.....	Idem.....	825	»	»	»
Baleares.....	Maria.....	Iqem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Montmayor.....	Idem.....	825	»	»	»
Tarragona.....	Pauls.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	La Riba.....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	La Roca.....	Idem.....	825	»	»	»
Gerona.....	Salt.....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	San Cugat del Vallés.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	San Pedro de Tarrasa.....	Idem.....	825	»	»	»
Gerona.....	San Privat de Bas.....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Santa María de Corcó.....	Idem.....	825	»	»	»
Gerona.....	Sarrià.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	San Lorenzo de Morunys.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Terres de Segre.....	Idem.....	825	»	»	»
Baleares.....	Valldemosa.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Villanueva de Alpicat.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Vinaixa.....	Idem.....	825	»	»	»
Tarragona.....	Vallmoll.....	Idem.....	825	»	»	»
Lérida.....	Viella.....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Barcelona.....	Auxiliar.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Tarragona.....	Tortosa.....	Idem.....	825	»	»	»
<b>Escuelas de párculos.</b>						
Tarragona.....	Alcover.....	Maestro .....	825	»	»	»
Lérida.....	Almenar.....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Barcelona.....	Auxiliar.....	1.375	»	»	»
Lérida.....	Lérida (primer Distrito).....	Idem.....	825	»	»	»
Barcelona.....	Sans.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Tarrasa.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Vich.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	825	»	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<b>RECTORADO DE GRANADA</b>						
<b>Escuelas superiores de niños.</b>						
Jaén....	Carolina.....	Maestro .....	1.350	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Almería.....	Huércal.....	Maestro .....	825	»	»	»
Idem.....	Ohanes.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Paterna.....	Idem.....	825	»	»	»
Granada.....	Excúzar.....	Idem.....	825	»	»	»
Idem.....	Benalúa de las Villas .....	Idem.....	825	»	»	»
Jaén.....	Jaén.....	Auxiliaría.....	1.100	»	»	»
Idem.....	Sorihuela.....	Maestro .....	825	»	»	»
Málaga.....	Málaga .....	Auxiliaría.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Idem .....	Idem .....	1.100	»	»	»
Idem.....	Antequera.....	Idem .....	1.100	»	»	»
Idem.....	Idem .....	Maestro .....	825	»	»	»
Idem.....	Cútar.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem.....	Benamocarra.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem .....	Jimera de Libar.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem.....	Villanueva del Trabuco.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem.....	Borge.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem.....	Sedella.....	Idem .....	825	»	»	»
Granada.....	Rubite.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem .....	Sorvilán.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem.....	Alomartes.....	Idem .....	825	»	»	»
Málaga.....	Alpandeire.....	Idem .....	825	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Almería.....	Cabo de Gata.....	Maestra.....	825	»	»	»
Idem.....	Fines.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem.....	Lijar.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem.....	Suflí.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem.....	Monachil.....	Idem .....	825	»	»	»
Jaén.....	Jaén.....	Auxiliaría.....	1.100	»	»	»
Idem .....	Canena.....	Maestra.....	825	»	»	»
Málaga.....	Málaga .....	Auxiliaría.....	1.375	»	»	»
Idem.....	Alcaucín.....	Maestra .....	825	»	»	»
Idem.....	Benamocarra .....	Idem .....	825	»	»	»
Idem.....	Borge.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem .....	Benaoján.....	Idem .....	823	»	»	»
Granada.....	Albondón.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem .....	Capileira.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem .....	Sorvilán .....	Idem .....	825	»	»	»
Idem .....	Tréveles .....	Idem .....	825	»	»	»
Málaga.....	Igualeja.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem .....	Gudio .....	Idem .....	825	»	»	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Granada.....	Granada .....	Auxiliaría .....	1.375	»	»	»
Idem.....	Loja.....	Idem .....	825	»	»	»
Idem.....	Baza .....	Idem .....	825	»	»	»
Jaén.....	Jaén.....	Idem .....	1.100	»	»	»
Idem.....	Linares.....	Segunda Auxiliaría .....	1.100	»	»	»
Idem.....	Andújar.....	Auxiliaria .....	825	»	»	»
Málaga.....	Vélez Málaga .....	Idem .....	825	»	»	»
Idem .....	Algatocín .....	Idem .....	825	»	»	»
<b>RECTORADO DE VALLADOLID</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Burgos.....	Pampliega .....	Maestro .....	825	Tiene.....	Tiene.....	»
Idem.....	Fuentecén .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem.....	Castrillo de la Vega .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Guipúzcoa.....	Legazpia .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Santander.....	Arenas .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	Cerán .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Valladolid.....	Villafrechós .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	Velliza .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Vizcaya.....	Arrieta .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	Galdames .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	Orduña .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	Gorliz .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Alava.....	Salvatierra .....	Maestra .....	825	Tiene.....	Idem .....	»
Idem .....	Amurrio .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Burgos.....	Gumiel del Mercado .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Palencia.....	Villamuriel de Cerrato .....	Idem .....	825	No convenidas .....	Idem .....	»
Santander.....	Miera .....	Idem .....	825	Tiene .....	Idem .....	»
Valladolid.....	Tiedra .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	Portillo .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	Melgar de Arriba .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Vizcaya.....	Ochandiano .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	San Julián de Musques .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	Deusto .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	Elorrio .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
Idem .....	Éa .....	Idem .....	825	Idem .....	Idem .....	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Álava.....	Vitoria .....	Auxiliaria número 2 .....	1.100	»	»	»
Guipúzcoa.....	San Sebastián .....	Auxiliaria .....	1.100	»	»	»
Idem .....	Idem .....	Idem .....	1.100	»	»	»
Idem .....	Irún (nueva creación) .....	Idsm .....	1.100	»	»	»
Palencia.....	Palencia .....	Idem .....	825	»	»	»
Santander.....	Santander .....	Idem .....	1.100	1.250	250	»
Vizcaya.....	Bilbao .....	Idem .....	1.375	»	»	»

Las Escuelas y Auxiliarías que anteceden disfrutarán, con el sueldo asignado á cada una, los emolumentos legales.

Los nombramientos de Maestro dë Patronato corresponden al mismo con arreglo á las disposiciones vigentes, y se advierte que la Administración no contrae responsabilidad alguna en cuanto á las vicisitudes que pueda sufrir el capital de la fundación.

Las instancias se dirigirán al Rectorado dentro del término de un mes, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los demás documentos á que se refiere el art. 70 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.













